

CASO No. 0017-12-TI

Jueza Constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe: *“Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”.*

**INFORME RESPECTO AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE TRATADOS Y
CONVENIOS INTERNACIONALES**

En virtud del sorteo realizado el jueves 29 de noviembre de 2012, en sesión del Pleno del Organismo, en la cual se resortearon las causas de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición a la Primera Corte Constitucional del Ecuador, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, en calidad de Jueza Ponente. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 419 de la Constitución de la República, y en los Arts. 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el Art. 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el R.O. No. 127, de 10 de febrero de 2010 y sus reformas, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6484-SNJ-12-818, de 9 de julio de 2011, remitió a la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, el *“Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 17 de diciembre de 1996; para que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 438.1, de la Constitución de la República, emita el correspondiente dictamen acerca de la constitucionalidad de este convenio internacional.

De acuerdo a lo establecido en los Arts.107.1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, una vez realizado el sorteo por parte del Pleno del Organismo, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió este caso, a la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de Jueza Ponente, quien avocó conocimiento para efectos de realizar el control constitucional respecto a la necesidad de aprobación legislativa de los tratados y convenios internacionales.



El 27 de julio de 2012, el Secretario General de la Corte Constitucional, respecto de la presente petición, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad objeto y acción.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 438, numeral 1, de la Constitución de la República, por medio del cual la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el Art. 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa del presente instrumento internacional.

Al respecto, se debe señalar que el Art. 419 de la Constitución la República, establece:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”*

ANALISIS DEL TEXTO DEL INSTRUMENTO

En el segundo considerando del instrumento internacional, se hace referencia a: *“La necesidad de hacer provisiones respecto al impacto sobre asentamientos humanos, los recursos naturales y las reservas indígenas y de otros grupos étnicos, generen las actividades alrededor de estos ejes de interrogación fronteriza”.*



El Acuerdo materia de análisis, según lo previsto en su Art. 1 “OBJETO”, busca: *“Fortalecer los nuevos ejes de integración en la Región Amazónica y en la Región del Litoral Pacífico, mediante el desarrollo en forma armónica e integral de los ya existentes o que pudieran crearse, próximos a los puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, respectivamente.”*

En el Art. 3 “FONDO ESPECIAL”, primer inciso, se establece que: *“El Fondo Especial se establecerá para la realización de los planes, programas y proyectos binacionales, constituido por aportes y créditos internacionales, y con aportes o créditos nacionales, regionales, o locales de ambas Partes”.*

En el Art. 5 “PLANIFICACION”, numerales 2, 3 y 5 constan las siguientes previsiones:

“5.2 Las zonas destinadas a los asentamiento humanos;”.

“5.3 Las zonas de expansión de centros poblados y de las zonas de grupos étnicos;”.

“5.6 Las zonas de reserva natural o parques e biodiversidad;”.

En el Art. 7 “TRANSPORTE INTERNACIONAL”, se indica: *“Se garantiza el adecuado tránsito, fluidez, y seguridad en la circulación de vehículos de transporte internacional por carretera, a través de un adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos existentes y/o el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos.”*

INFORME SOBRE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA

El control de constitucionalidad del presente Acuerdo, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el Art. 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Conforme lo determina el Art. 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Del texto del instrumento, se concluye que sus disposiciones hacen referencia a derechos establecidos en la Constitución de la República, tales como el derecho a una vida digna¹, el derecho a transitar libremente², y el derecho a vivir en un ambiente sano³; al tratarse de derechos y garantías, incurre en lo previsto en el Art. 419 numeral 4 de la Constitución de la República.

¹ Constitución de la República. Art. 66, numeral 2.

² Constitución de la República. Art. 66, numeral 14.

³ Constitución de la República. Art. 66, numeral 27.

Adicionalmente, dentro de la planificación, se incluyen provisiones a reservas naturales y parques de biodiversidad; al tratarse de compromisos acerca del patrimonio natural, incurre en lo establecido en el Art. 419 numeral 8 de la Constitución de la República.

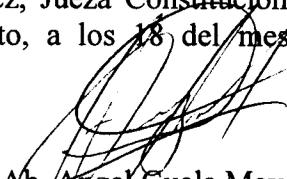
Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza Constitucional Ponente, emito el presente informe en el sentido de que el "*Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia*", se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el Art. 419, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional.

En tal virtud, pongo a conocimiento del Pleno del Organismo el presente informe, para que se proceda al trámite pertinente, contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del presente instrumento internacional.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE

RAZÓN.- Siento por tal que el proyecto que antecede fue aprobado por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Jueza Constitucional Ponente, quien lo suscribe en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 del mes de enero de dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**

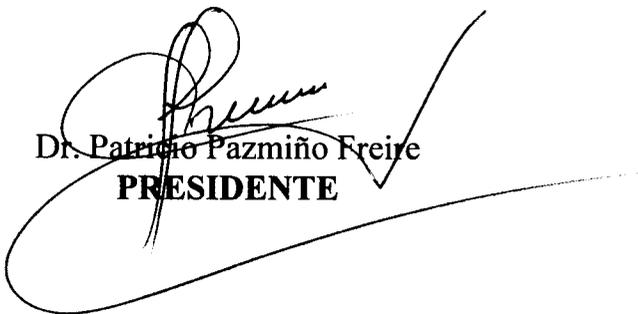


Ab. Angel Guala Mayorga
ACTUARIO



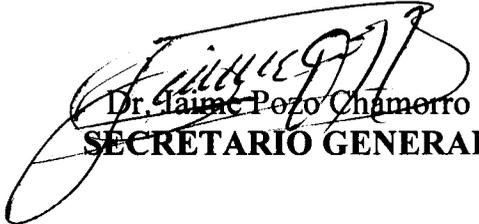
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0017-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y La República de Colombia**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa ,Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/ajs